

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.049  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **13 MAYO de 2021**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>0167-1-20</b>	<b>LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN</b>	<b>15</b>	<b>11/05/2021</b>	<b>PARV No.227</b>	Una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión 0167-1-20, se determina que mediante radicado No. 20211001169052 del 04 de mayo de 2021, el en el cual el señor Luis Javier Carrascal Quin, en calidad de titular del Contrato de Concesión, manifiesta: (...) Si bien en cierto que, para dar respuesta al PAR de la referencia se solicitó con fecha 10 de marzo de 2021, por correo electrónico valledupar@anm.gov.co, copia del concepto técnico 339 del 04 de septiembre de 2020, con el fin de identificar la modificación requerida en dicho concepto y proceder con la compañía de seguros, quien la solicita con la renovación de la póliza y acto seguido la entidad mediante Radicado ANM No 20219060368521, de 16 de marzo de 2021, me solicita el pago correspondiente a 48 folios, del concepto técnico 339 del 04 de septiembre de 2020, y para tal efecto procedí al pago de los 48 folios, tal como se indicó en el ofio mencionado y enviando por correo electrónico valledupar@anm.gov.co, con fecha 12 de abril de 2021, la factura No 1260 de pago por concepto de 48 folios del concepto técnico PARV 339 del 4 de septiembre de 2020, del Título Minero 0167-1-20 y a la fecha no se ha tenido respuesta por la entidad de la copia del concepto técnico 339 del 04 de septiembre de 2020, documento

					<p>indispensable para dar respuesta a los requerimientos del PARV de la referencia para lo cual se requiere la ampliación del plazo de dos (2) meses si tenemos en cuenta que además de lo anterior se debe dar respuesta a 34 requerimiento adicionales”.</p> <p>De acuerdo con lo antes manifestado, y en atención, a la solicitud de prórroga por un término de dos (2) meses para dar respuesta a los requerimientos dispuestos en el Auto PARV 072 del 15 de febrero de 2021 notificado mediante Estado Jurídico 016 del 16 de febrero de 2021; se hace necesario indicarle lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mediante radicado radicado ANM No. 20211001077212 del 10 de marzo de 2021, el titular solicita le sea allegado el Concepto Técnico PARV No. 339 del 04 de septiembre de 2020.</li> <li>2. Mediante radicado 20219060368521 del 16 de marzo de 2021, se da respuesta a la solicitud radicada bajo el número 20211001077212 del 10 de marzo de 2021, en el sentido de informarle que el Concepto Técnico PARV 339 de fecha 4 de septiembre de 2020, proferido en el expediente minero No. 0167-1-20, consta en su totalidad de cuarenta y ocho (48) folios. Para obtener copia digital de lo solicitado debe cancelar el total de \$4.800 pesos, y una vez realice el trámite, deberá allegar la factura ya cancelada.</li> <li>3. Con radicado ANM No 20219060370951 del 06 de mayo de 2021, el Punto de Atención Regional PARV, remite copias digitales (48 folios) del Concepto Técnico PARV 339 de fecha 4 de septiembre de 2020, dentro del expediente de placa 0167-1-20.</li> </ol> <p>Ahora bien, para el caso en estudio se hace necesario tener en cuenta los presupuestos normativos señalados en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 que establece lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>“Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”</p> <p>De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta la manifestación de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARV 072 del 15 de febrero de 2021 notificado mediante Estado Jurídico 016 del 16 de febrero de 2021 y ante la necesidad de conocer el contenido del Concepto Técnico PARV 339 de fecha 4 de septiembre de 2020, el cual fue remitido mediante radicado 20219060370951 del 06 de mayo de 2021 por el Punto de Atención Regional Valledupar, y toda vez que el titular ya cuenta con la información solicitada para dar cabal cumplimiento; es procedente por parte de este Despacho conceder los mismos términos otorgados en el Auto PARV 072 del 15 de febrero de 2021, es decir, los requerimientos a las obligaciones en los cuales se concedieron los términos de quince (15) días, serán contados nuevamente a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, al igual que para los requerimientos de las obligaciones en los cuales se concedieron los términos de treinta (30) días, serán contados nuevamente a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Vale la pena aclarar, que los requerimientos a los cuales debe dar cumplimiento son los mismos realizados en el auto PARV-072 del 15 de febrero de 2021, lo único es que, en el presente acto administrativo, se le está concediendo un término adicional para su cumplimiento, tal como ya se manifestó.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR que la solicitud de prórroga allegada mediante radicado 20211001169052 del 04 de mayo de 2021, presentada por el señor Luis Javier Carrascal Quin, titular del Contrato de Concesión 0167-1-20, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARV 072 del 15 de febrero de 2021 y teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo, es procedente por parte de este Despacho conceder los mismos términos otorgados en el Auto PARV 072 del 15 de febrero de 2021, es decir, los requerimientos a las obligaciones en los cuales se concedieron los términos de quince (15) días, serán contados nuevamente a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, al igual que para los requerimientos de las obligaciones en los cuales se concedieron los términos de treinta (30) días, serán contados nuevamente a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Vale la pena aclarar, que los requerimientos a los cuales debe dar cumplimiento son los mismos realizados en el auto PARV-072 del 15 de febrero de 2021, lo único es que, en el presente acto administrativo, se le está concediendo un término adicional para su cumplimiento, tal como ya se manifestó; so pena de aplicar las consecuencias jurídicas que acarrea el no cumplimiento de dichos requerimientos.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>RGT-14461</b>	<b>YUMA CONCESIONARIA S.A.</b>	<b>2</b>	<b>12/05/2021</b>	<b>PARV No.228</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RGT-14461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario: YUMA CONCESIONARIA S.A.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que Mediante resolución VSC No. 000885 del 9 de noviembre de 2020, se procedió a declarar la terminación de la autorización temporal No. RGT-14461, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM-a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con Nit No.9003730922 representada legalmente por el señor GUILLERMO DÍAZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. El citado acto administrativo, se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Minero Nacional.</li> <li>2. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea efectuado, se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que no se han adelantado actividades dentro del polígono otorgado.</li> <li>3. Informar así mismo, que el representante del titular manifiesta, que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</li> <li>4. Informar que, según lo manifestado por el representante del titular para atender el SEL, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción.</li> <li>5. Informar que, según lo manifestado por la persona encargada, teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estériles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p>6. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias.</p> <p>7. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>8. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>9. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 020 del 22 de abril de 2021.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>RGT-14401</b>	<b>YUMA CONCESIONARIA S.A</b>	<b>3</b>	<b>12/05/2021</b>	<b>PARV No.229</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No RGT-14401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A.:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 017 de 21de abril de 2021.</p>

					<p>2. Informar que Mediante Resolución VSC No. 000158 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se concedió PRÓRROGA a la Autorización Temporal No. RGT-14401, por un término de tres (3) años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2022. Dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional se hizo efectiva el 08 de octubre de 2020.</p> <p>3. Informar que Mediante auto PARV No. 785 del 07 de octubre de 2019, se notifica a la sociedad beneficiaria que el radicado 20195500909612 del 16 de septiembre de 2019, tendiente a dar respuesta al Auto 647 del 02 de agosto de 2019 respecto a la implementación de la señalización informativa, será verificada en la próxima visita de inspección técnica. Dicho cumplimiento se verificará en el momento de realizarse visita de campo al área de la Autorización Temporal.</p> <p>4. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que la Autorización temporal se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. Así mismo, el representante del titular manifiesta, que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>5. Informar que, según lo manifestado por el representante del titular para atender el SEL, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción.</p> <p>6. Informar que, según lo manifestado por el ingeniero encargado, teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>7. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias. Durante el seguimiento en línea, se NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>8. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas, teniendo en cuenta que no se realizan labores mineras.</p> <p>9. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>RH2-08231</b>	<b>YUMA CONCESIONARIA S.A</b>	<b>2</b>	<b>12/05/2021</b>	<b>PARV No.230</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RH2-08231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario: YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que Mediante Resolución VSC No. 000209 del 26 de mayo del 2020 resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. -CONCEDER PRÓRROGA el término de la Autorización Temporal No. RH2-08231, concedido a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. por el término de tres (3) años, contados desde el 31 de diciembre de 2019 hasta</p>

					<p>el día 31 de diciembre de 2022 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>2. Informar que Mediante resolución GSC No. 00070 del 10 de febrero de 2021, se procedió a: CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor Guillermo Osvaldo Diaz actuando en calidad de representante legal dela sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A en Reorganización, Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal RH2- 08231en contra de los querellados (PERSONAS INDETERMINADAS), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de Plato, del departamento de Magdalena.</p> <p>3. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que la Autorización temporal se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. Así mismo, el representante del titular manifiesta, que se ha presentado minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se realizó trámite de amparo administrativo, el cual fue concedido mediante resolución GSC No. 00070 del 10 de febrero de 2021.</p> <p>4. Informar que, según lo manifestado por el representante del titular para atender el SEL, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción.</p> <p>5. Informar que, según lo manifestado por el ingeniero encargado, teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de</p>
--	--	--	--	--	--

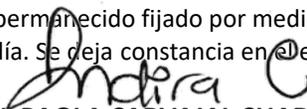
						<p>riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>6. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias. Durante el seguimiento en línea, se NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>7. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas, teniendo en cuenta que no se realizan labores mineras.</p> <p>8. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 021 del 26 de abril de 2021.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>PAL-08431</b>	<b>IBETH ESTHER MOLINA VARGAS</b>	<b>10</b>	<b>12/05/2021</b>	<b>PARV No.231</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR</b> el al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado No. 20211001108912 del 05 de abril de 2021 dentro del Contrato de Concesión No. PAL-08431; como quiera que una vez evaluada la documentación allegada esta se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico PARV No. 176</p>

					<p>del 11 de mayo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, alleguen las correcciones y/o modificaciones al documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 relacionados con: La estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva, por lo anterior recomienda a coger las razones descritas en el Concepto Técnico PARV No. PARV No. 176 del 11 de mayo de 2021, para que dentro del término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, subsane de conformidad con la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431, que una vez revisado el expediente contentivo del título minero No. PAL-08431, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental para el referido título minero.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión, que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición:</p> <p>-Superposición parcial con área excluible “SIGM_SPATIAL” decretada por el tribunal administrativo del Cesar del 18 de diciembre de 2020. -Superposición parcial con área excluible “SIGM_SPATIAL” decretada por el tribunal administrativo del Cesar del 18 de diciembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ARTICULO QUINTO.- INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTICULO SEXTO.- INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 176 del 11 de mayo de 2021, se emitió con base en la información suministrada en el documento técnico presentado Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 MAYO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**

**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**